

Ley No. 52 de 2016

Sobre la obligación de las empresas a mantener registros contables, cuando sus operaciones no se realicen, perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá

El gobierno panameño promulgó la Ley No. 52 de 2016, el 27 de octubre de 2016 y ésta será aplicable a partir del 1ro. de enero del año 2017.

Ley No. 52 de 2016

Principales obligaciones



- Se establece que las empresas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá (Offshore) están obligadas a llevar registros contables y documentación de respaldo, los cuales deben estar disponibles por un periodo no menor a cinco años.
- Los registros contables y documentación de respaldo deben mantenerse en las oficinas del agente residente de la empresa, o en cualquier otro lugar que determinen sus organismos de administración. Se entiende por documentación de respaldo los contratos, facturas, recibos o cualquier documento que sustente las transacciones realizadas por la empresa.
- En los casos en que no se mantengan los registros contables y la documentación de respaldo en las oficinas del agente residente, se le deberá proporcionar al mismo, por escrito, lo siguiente:
 - i. Dirección física donde se mantienen los registros contables y documentación respaldo; y
 - ii. Nombre y datos de contacto de la persona que los mantiene bajo su custodia.
- Igualmente se deberá informar por escrito al agente residente de cualquier cambio en la dirección física o información de contacto, en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprobó el cambio.

Ley No. 52 de 2016

Principales obligaciones



- En el supuesto en que los registros contables y la documentación de respaldo se mantengan fuera de la República de Panamá, la empresa estará obligada a proporcionar dichos documentos al agente residente, previo requerimiento de cualquier autoridad, en un periodo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento al agente residente.
- El agente residente está obligado a mantener de las empresas que no realicen operaciones que se perfeccionen consuman o surtan sus efectos en Panamá, un registro del lugar donde las empresas mantienen los registros contables y la documentación de respaldo en caso de que se mantengan en un lugar distinto a la oficina del agente residente, incluyendo:
 - i. Nombre de la empresa
 - ii. Dirección física donde se encuentren los registros contables y la documentación de respaldo.
 - iii. Nombre de la persona que mantiene bajo su custodia los documentos.
- El agente residente deberá mantener copias de los registros de acciones y accionistas de aquellas sociedades anónimas para las cuales actúe como tal.
- La empresa que no cumpla con las obligaciones establecidas en dicha Ley 52 de 2016, será sancionadas con multa de B/. 1,000.00 y multa de B/.100.00 por cada día que transcurra sin que se subsane el incumplimiento.

Ley No. 52 de 2016

Disposiciones adicionales



- Se modificó el artículo 73 del Código de Comercio (Panameño) donde se establece que todo comerciante debe mantener un Diario y un Mayor, así como un Registro de Actas y un Registro de Acciones o Accionistas o en su caso un Registro de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial o Social.
- El Registro Público suspenderá los derechos corporativos a las empresas que luego de 90 días de la renuncia de su Agente Residente, no hayan designado a un nuevo agente, así como también aquellas que incurran en morosidad en el pago de su tasa única anual por 3 años consecutivos, previa orden de la Dirección General de Ingresos.
- La inscripción en el Registro Público de la suspensión de derechos corporativos de una empresa tendrá los siguientes efectos:
 - Imposibilidad de iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos, hacer reclamos o ejercer algún derecho o de realizar actuación corporativa que resulte obligante para la empresa.
 - No obstante, la empresa podrá:
 - Hacer una solicitud de reactivación
 - Gestionar la defensa de cualquier proceso en su contra
 - Continuar procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

Ley No. 52 de 2016

Disposiciones adicionales



- Una vez inscrita la suspensión de la empresa en el registro público, la empresa contará con un plazo de 2 años para ser reactivada. Quien solicite la reactivación deberá pagar una multa de B/.1,000.00 y subsanar las causales que dieron origen a dicha suspensión.
- Pasados los 2 años sin que se haga la reactivación de la empresa, el Registro Público procederá con la cancelación definitiva de la misma. Una vez disuelta la empresa, iniciará el proceso de liquidación de la empresa de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- Fue modificado el artículo 21 de la Ley 47 de 2011, estableciendo así que en los casos en que el propietario de acciones emitidas al portador no haya entregado en custodia el certificado de acciones al portador, se entenderán cancelados por mandato de Ley los derechos políticos y económicos inherentes a dicha acción.

www.moorestephensula.do

MOORE STEPHENS

Dirección: Av. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, 3er. Piso, La Esperilla Santo Domingo, D.N. 10107 República Dominicana

Teléfono: (809) 566-6767 Fax: (809) 683-6767 informacion@moorestephensula.do